



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

Mérida, Yucatán a 14 de Mayo del año 2025

C. DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada NEYDA ARACELLY PAT DZUL, en representación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional **"morena"** así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un derecho humano fundamental, indivisible e interdependiente, vinculado a la identidad, la libertad, la memoria, la comunidad y la autodeterminación de los pueblos. En Yucatán, donde el patrimonio cultural inmaterial forma parte esencial del tejido social, esta verdad adquiere una relevancia mayor. Las comunidades y pueblos originarios, y de manera especial el pueblo maya, han sostenido la vida cultural del estado desde tiempos ancestrales, a través de sus lenguas, expresiones artísticas, rituales, prácticas comunitarias y saberes tradicionales. Sin embargo, muchas de estas expresiones se encuentran hoy en riesgo por la falta de mecanismos jurídicos que las reconozcan, protejan y promuevan de manera efectiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán nace del imperativo ético y jurídico de colocar la cultura en el centro de la vida pública, no como adorno institucional, sino como una dimensión fundamental del bienestar y la justicia. Se propone actualizar el marco normativo vigente para garantizar que los derechos culturales puedan ejercerse desde una perspectiva territorial, comunitaria, inclusiva y plural, respetando la cosmovisión y la autonomía de los pueblos originarios, y reconociendo a las comunidades como sujetos activos de cultura, no como objetos pasivos de política pública.

En primer lugar, la iniciativa reforma el artículo 60 de la ley, para transitar de un enfoque limitado a la difusión del patrimonio cultural inmaterial hacia un modelo de promoción activa.

Esta transformación implica que el Estado asuma una función proactiva en la protección, valorización, transmisión y sostenimiento del patrimonio cultural, en coordinación con las comunidades que lo portan y recrean cotidianamente. Se reconocen obligaciones concretas como la creación de instituciones especializadas, el desarrollo de programas educativos de sensibilización, la garantía de libre acceso al Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible, respetando usos y costumbres, y la implementación de campañas de información que fortalezcan su apropiación social. Esta modificación busca que el patrimonio cultural no se quede en vitrinas o declaraciones simbólicas, sino que sea una práctica viva, protegida desde el derecho.

Pero la transformación más sustancial que plantea esta propuesta es la incorporación de un nuevo **Título Décimo Primero**, con tres capítulos y trece artículos, dedicado por completo a los **Centros Culturales del Estado de Yucatán**. Este título reconoce jurídicamente a estos espacios como componentes centrales del ecosistema cultural del estado, y como instrumentos fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales. La propuesta parte del principio de que la cultura no se limita a los grandes escenarios o instituciones oficiales, sino que florece en los centros comunitarios, en las casas de cultura rurales, en los salones autogestivos, en las cocinas tradicionales, en los patios donde se canta en lengua maya, en los archivos orales que preservan la memoria colectiva, y en los espacios itinerantes donde las comunidades ejercen su derecho a ser y a expresarse.

La iniciativa reconoce a los centros culturales como espacios sin fines de lucro, permanentes y abiertos, donde se reproduce y transforma el patrimonio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

cultural de los pueblos. Se garantiza su reconocimiento legal, su inclusión en registros públicos, su protección jurídica como sujetos colectivos de derecho, y su derecho a recibir financiamiento prioritario, formación, acompañamiento institucional y acceso equitativo a los recursos estatales.

Uno de los elementos más innovadores del nuevo título es la incorporación de la figura del **Plan de Vida Cultural**, una herramienta de planificación participativa construida desde las comunidades, en sus propias lenguas, tiempos y formas de organización. Este plan no es un instrumento técnico impuesto desde fuera, sino un proceso vivo que permitirá que cada comunidad defina sus prioridades, exprese sus necesidades culturales, y proyecte su camino hacia el fortalecimiento de su identidad. El Plan de Vida Cultural pone en manos de las personas y los colectivos la posibilidad de imaginar y construir su futuro cultural, desde el territorio y con dignidad.

Asimismo, se crea la **Red Estatal de Centros Culturales**, como una plataforma de articulación horizontal entre centros urbanos, rurales, indígenas, públicos, comunitarios y mixtos. Esta red será un espacio para compartir conocimientos, metodologías, estrategias y experiencias. Se plantea como una estructura solidaria y descentralizada, que fortalezca las capacidades locales y permita visibilizar la diversidad cultural del estado como una riqueza colectiva.

La propuesta incluye también la creación de una **plataforma digital estatal**, multilingüe y accesible, donde los centros culturales podrán compartir su programación, recursos, convocatorias, materiales y buenas prácticas, favoreciendo su conectividad, su documentación y su sostenibilidad a largo plazo.

Todo este marco se fundamenta en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en sus artículos 2º y 4º reconoce el derecho a la cultura y el deber del Estado de preservar y enriquecer el patrimonio de los pueblos indígenas; en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, que establece la responsabilidad estatal de garantizar el acceso a la cultura y el reconocimiento de la diversidad cultural como eje de desarrollo; en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC), que protege el derecho a participar en la vida cultural; en la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO** (2003), que establece obligaciones concretas para la identificación, protección, transmisión y revitalización del patrimonio vivo; en el **Convenio 169 de la OIT**, que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones sobre los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

asuntos que afectan su cultura, su identidad y su territorio; toda vez que la cultura es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de proteger los espacios donde ésta se produce, se vive y se transmite.

Los artículos transitorios de la iniciativa aseguran su implementación efectiva, inmediata y progresiva. Se ordena la creación del Registro Estatal de Centros Culturales, la emisión de lineamientos técnicos con enfoque intercultural, la convocatoria a procesos de consulta libre, previa e informada con los pueblos indígenas, y el desarrollo de mecanismos de financiamiento, formación y acompañamiento técnico para todos los centros reconocidos. Se establece con claridad que cualquier disposición contraria quedará sin efecto, y que esta reforma debe interpretarse bajo los principios pro persona, igualdad sustantiva, autonomía cultural, equidad territorial y respeto a los sistemas normativos comunitarios.

Esta iniciativa es una propuesta de avanzada que coloca a Yucatán como referente nacional en el reconocimiento de los **derechos culturales colectivos**, la protección del patrimonio vivo y el fortalecimiento de los procesos culturales comunitarios. Reconoce a los pueblos y comunidades como creadores, guardianes y defensores de su cultura, no como beneficiarios pasivos. Apuesta por una cultura viva, descentralizada, con rostro humano, sostenida desde los territorios y garantizada por el Estado, con la convicción de que representa un paso firme hacia una política cultural más justa, incluyente, digna y enraizada en la pluralidad de los pueblos que conforman nuestro estado.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

Decreto.

ARTÍCULO UNICO .- Se reforman las fracciones I; IV y VII del artículo 60 y se adiciona un nuevo Título Décimo Primero, con tres capítulos y trece artículos todos de la Ley De Derechos Culturales Para El Estado Y Municipios De Yucatán



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

Artículo 60. Los programas de fomento, difusión y promoción a que se refiere el artículo anterior estarán orientados a:

- I. Fomentar la creación de instituciones dedicadas a la investigación, documentación, difusión y **promoción** sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado;
- II. ...
- III. ...
- IV. Establecer programas educativos de sensibilización, protección y **promoción** del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado;
- V. ...
- VI. ...
- VII. VII. Implementar campañas de información y **promoción** respecto del respeto y la relevancia simbólica de elementos que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CENTROS CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 147. La Secretaría será la instancia encargada de la planeación, dirección, coordinación, promoción, registro, fortalecimiento, evaluación y supervisión de los centros culturales del Estado de Yucatán, garantizando su reconocimiento jurídico, funcionalidad y sostenibilidad.

Esta facultad incluye tanto a los centros culturales estatales como a aquellos impulsados o gestionados por pueblos indígenas, comunidades rurales, colectivos ciudadanos, instituciones académicas, agrupaciones artísticas o entidades gubernamentales.

Se garantizará que estos espacios, especialmente aquellos gestionados desde y por las comunidades indígenas mayas, cuenten con pleno reconocimiento normativo, acompañamiento institucional y respeto a su autonomía cultural.

Artículo 148.- Se entenderá por centro cultural toda institución, espacio físico, comunitario, colectivo o instalación de carácter público, social o indígena, permanente, autogestionada o con colaboración estatal o municipal, sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental sea garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Estos espacios deberán promover, preservar, transmitir, difundir, fomentar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial mediante expresiones artísticas, prácticas tradicionales, rituales, lenguas, conocimientos, saberes ancestrales, sistemas normativos propios y formas de vida comunitaria, respetando los principios de diversidad cultural, autonomía local y autodeterminación de los pueblos.

Los centros culturales podrán ser reconocidos como patrimonio cultural vivo, en tanto constituyen espacios esenciales para la vitalidad cultural de las comunidades, especialmente las indígenas mayas, las cuales deben ser consideradas sujetas de derechos colectivos para fines de protección, fortalecimiento institucional, financiamiento preferente y participación vinculante.

Artículo 149.- Los centros culturales deberán tener como base el respeto, la protección y el fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades donde se encuentren, en particular de los pueblos originarios mayas, reconociendo su cosmovisión, sistemas propios de organización social y cultural, formas tradicionales de gobernanza, lengua y expresiones artísticas.

Podrán adoptar formas de gestión comunitaria, mixta o pública, y deberán promover el acceso universal a sus servicios sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 150.- Los centros culturales podrán incluir, entre otros los siguientes espacios y funciones:

- I. Salas de exposición, auditorios, bibliotecas, áreas de formación artística y educación comunitaria.
- II. Centros de documentación, memoria oral, archivos fotográficos y audiovisuales.
- III. Talleres de creación, producción, restauración y transmisión intergeneracional de saberes.
- IV. Cineclubes, foros abiertos, emisoras culturales y medios de comunicación comunitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

- V. Jardines etnobotánicos, espacios rituales, centros de lengua y escritura maya.
- VI. Áreas para la práctica de medicina tradicional, gastronomía local y tecnologías apropiadas.
- VII. Instalaciones que fomenten el diálogo intercultural, la innovación social y el desarrollo cultural sostenible.
- VIII. Espacios itinerantes o móviles que respondan a las realidades de las comunidades rurales o en movilidad.

Artículo 151.- Los principios rectores de los centros culturales serán:

- I. Inclusión cultural, respeto a la diversidad y equidad.
- II. Participación activa de la comunidad en la planificación, uso y cuidado del espacio, con enfoque de derechos humanos.
- III. Interculturalidad y respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- IV. Autonomía organizativa, transparencia y sostenibilidad.
- V. Acceso libre, democrático y no discriminatorio a los servicios culturales.
- VI. Protección jurídica del territorio cultural y de los sistemas normativos propios.
- VII. Colaboración interinstitucional, multinivel e intersectorial.
- VIII. Accesibilidad física, lingüística, simbólica y territorial.

Artículo 152.- La Secretaría podrá establecer convenios de colaboración con instituciones públicas, comunidades indígenas, municipios, universidades, colectivos culturales, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y otras entidades, para fomentar la creación, sostenibilidad, formación de personal, innovación cultural y fortalecimiento de los centros culturales.

En ese sentido, la Secretaría promoverá la creación, sostenibilidad, registro y acompañamiento de los centros culturales mediante:

- I. Convenios de colaboración con comunidades, autoridades indígenas y municipios.
- II. Financiamiento prioritario a iniciativas culturales comunitarias.
- III. Capacitación en gestión comunitaria y procesos de autonomía cultural.
- IV. Asesoría para el acceso a fondos públicos y cooperación cultural.

CAPÍTULO II

Planificación Y Organización De La Vida Cultural Comunitaria

Artículo 153.- Cada centro cultural deberá contar con un Plan de Vida Cultural, elaborado de manera participativa con las personas, colectivos y autoridades tradicionales de la comunidad en que se ubica. Este plan deberá reflejar las necesidades culturales reales de la comunidad, sus aspiraciones colectivas, sus formas de organización local y su relación con la tierra, el territorio, la espiritualidad y la identidad.

Artículo 154.- El plan de Vida Cultural deberá contemplar al menos los siguientes elementos:

- I. El reconocimiento y valoración de los actores culturales, guardianes de la memoria, sabia y sabios de la comunidad.
- II. La recuperación, revitalización y enseñanza de las lenguas indígenas, en especial la lengua maya.
- III. Proyectos de continuidad de prácticas culturales, oficios, expresiones artísticas y saberes tradicionales.
- IV. Actividades para niñas, niños, juventudes, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad, con enfoque comunitario e incluyente.
- V. Espacios de cuidado, sanación, intercambio de saberes y fortalecimiento de la cohesión comunitaria.
- VI. Mecanismos de evaluación, rendición de cuentas comunitaria y retroalimentación continua.

Artículo 155.- El Plan de Vida Cultural deberá elaborarse desde el respeto a las formas, cosmovisión, espiritualidad y lengua de cada comunidad, y podrá adoptar diversas formas escritas, orales, gráficas o multimediales.

La Secretaría brindará acompañamiento técnico si así lo solicita la comunidad, sin imponer formatos o criterios externos que vulneren su autonomía cultural. Los planes serán revisados con enfoque de pertenencia cultural, justicia territorial y sostenibilidad.

CAPÍTULO III

Red Estatal de Centros Culturales y Articulación Territorial



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

Artículo 156.- La Red Estatal de Centros Culturales del Estado de Yucatán estará integrada por todos los centros reconocidos por esta Ley, sin importar su origen institucional, comunitario o indígena, y se regirá por principios de solidaridad, cooperación horizontal, equidad territorial y autonomía cultural.

Artículo 157.- La red tendrá como objetivos:

- I. Visibilizar los centros culturales como espacios de vida, identidad y transformación comunitaria.
- II. Fortalecer el intercambio de metodologías, contenidos, experiencias y saberes entre comunidades.
- III. Promover procesos de aprendizaje mutuo entre centros rurales, urbanos, indígenas y mixtos.
- IV. Impulsar redes de defensoras y defensores culturales, con especial atención a mujeres y juventudes.
- V. Contribuir a la construcción de una ciudadanía cultural activa, libre y con arraigo territorial.

Artículo 158.- La Secretaria será responsable de coordinar y facilitar el funcionamiento de la Red, respetando plenamente los sistemas normativos internos de cada comunidad, su autoridad cultural y sus formas propias de gestión. Se priorizará el fortalecimiento de centros ubicados en comunidades en situación de vulnerabilidad histórica.

Artículo 159.- Se promoverá la creación de una plataforma digital estatal, pública multilingüe y accesible, que permita a los Centros culturales:

- I. Compartir su programación, metodologías, materiales y recursos comunitarios.
- II. Generar redes de colaboración territorial, temática y lingüística.
- III. Registrar experiencias exitosas y buenas prácticas para el aprendizaje colectivo.
- IV. Acceder a convocatorias, apoyos técnicos y formación continua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a **seis meses** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá:

- I. Emitir lineamientos para el reconocimiento y registro de centros culturales indígenas y comunitarios.
- II. Crear el registro estatal de centros culturales, con enfoque de equidad territorial y pertinencia cultural.
- III. Convocar a la conformación de la Red Estatal de Centros Culturales mediante consulta libre, previa e informada con pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT.
- IV. Establecer mecanismos de financiamiento, formación y acompañamiento técnico con enfoque de derechos humanos, participación comunitaria y sostenibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda disposición que contravenga lo establecido en este Decreto quedará sin efecto, debiendo interpretarse conforme a los principios constitucionales de interculturalidad, igualdad sustantiva, pro persona, y a los estándares internacionales en materia de derechos culturales colectivos, pueblos indígenas y autonomía cultural.

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA

DE MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO**

**DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO**

**DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA

DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE YUCATÁN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA
BAEZA MARTÍNEZ**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

**DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

DIP. WILBER DZUL CANUL

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

**DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA**

**INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO**

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**